



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 31/2015

PROMOVENTE: PROCURADORA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En México, Distrito Federal, a tres de agosto de dos mil quince, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, instructor en el presente asunto, con los siguientes documentos: 1. Oficio PGR/SJAI/DGC/170/2015 de Wilver Oliver Moreno Galicia, delegado de la Procuradora General de la República, y 2. Escrito y anexos de Víctor Trejo Carpio, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de Hidalgo, en representación del Poder Legislativo del estado, recibidos el siete y ocho de julio de este año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrados con los números **39943** y **40438**, respectivamente. Conste.

México, Distrito Federal, a tres de agosto de dos mil quince.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el oficio de cuenta suscrito por el delegado de la Procuradora General de la República, cuya personalidad tiene reconocida en autos, a quien se tiene formulando alegatos en la presente acción de inconstitucionalidad.

Por otra parte, agréguese también al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de Hidalgo, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta, formulando alegatos en

<sup>1</sup>De conformidad con la constancia exhibida para tal efecto y en términos de los artículos 53, 62 y 63, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo, que establecen lo siguiente:

**Artículo 53.** La Directiva del Congreso, es el Órgano de Dirección de los Trabajos del Pleno o de la Diputación Permanente, en su caso; representante del Congreso en los asuntos de carácter legal, político y protocolario; intérprete de las disposiciones parlamentarias y garante de la inviolabilidad del Recinto Legislativo y del respeto al fuero de los Legisladores.

**Artículo 62.** El Presidente de la Directiva, es el Presidente del Congreso. En el ejercicio de sus atribuciones debe velar por el equilibrio entre las libertades de los Legisladores y de los Grupos Legislativos, por la eficacia en el cumplimiento de las funciones constitucionales del Congreso, así como hacer prevalecer el interés general del Poder Legislativo por encima de los intereses particulares o de grupo.

**Artículo 63.** Son atribuciones del Presidente de la Directiva del Congreso: (...) XXII.- Representar legalmente al Congreso en los asuntos en que éste sea parte, pudiendo delegar tal representación, por conducto de los servidores públicos a

representación del poder legislativo de la entidad, y designando como delegados a las personas que ya tienen reconocido ese carácter en autos<sup>2</sup>.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafos primero y segundo<sup>3</sup>, en relación con el 59<sup>4</sup> y 67, párrafo primero<sup>5</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Además, se tiene a dicho poder exhibiendo diversas documentales relativas al procedimiento legislativo que culminó el siete de julio del año en curso con la aprobación de la ***"Iniciativa que reforma la fracción XX del artículo 13, el artículo 68 y deroga los artículos 67, las fracciones III, IV, V, VI y VII del artículo 139 y el artículo 140 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Hidalgo"***, impugnados en este asunto, las cuales serán motivo de pronunciamiento en el momento procesal oportuno.

**Notifíquese. Por lista.**

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, quien actúa con Rubén Jesús

---

quienes en cada caso corresponda el asunto, según la distribución de competencias establecidas en la presente Ley; (...)

<sup>2</sup> Foja 498 del expediente.

<sup>3</sup> **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

<sup>4</sup> **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>5</sup> **Artículo 67.** Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos. (...).

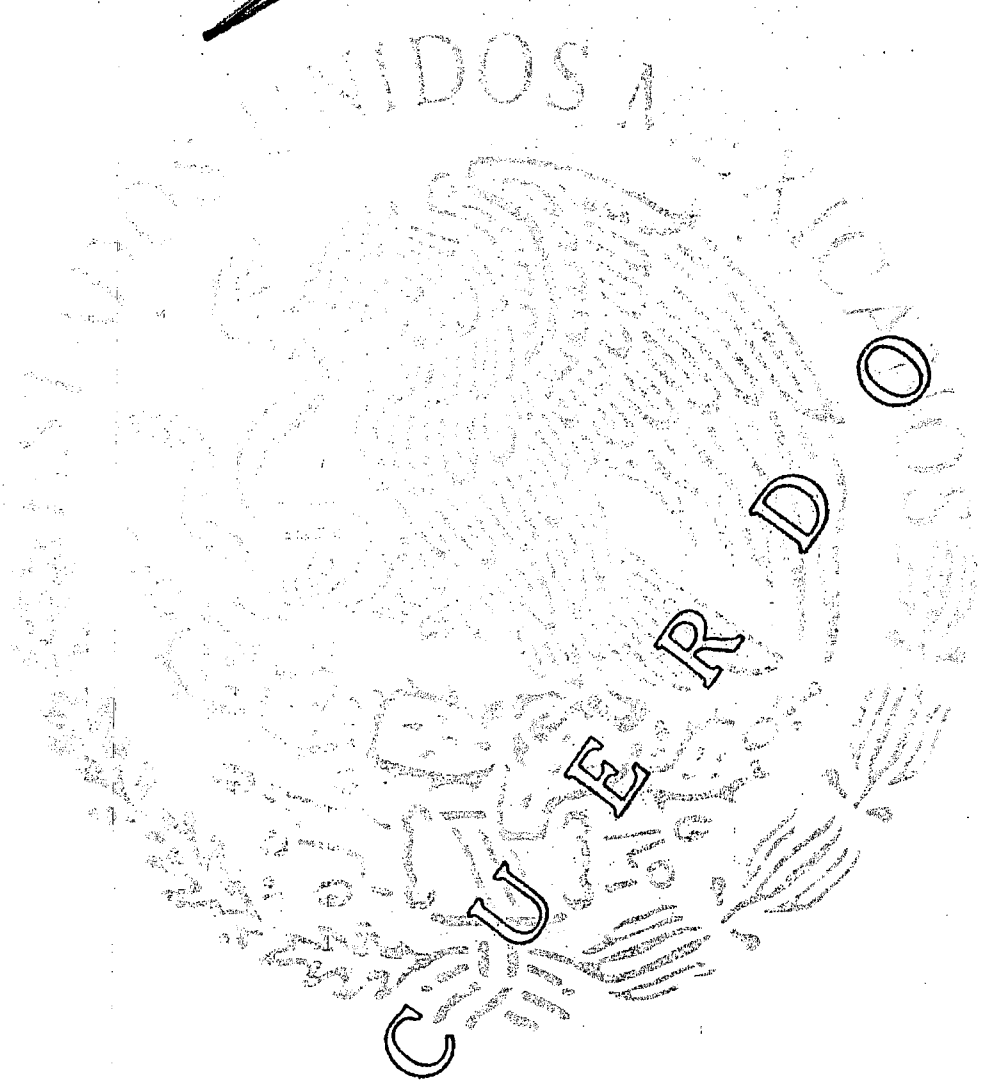


PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 31/2015

Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

FORMA A-54



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Esta hoja corresponde al proveído de tres de agosto de dos mil quince, dictado por el **Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, en la acción de inconstitucionalidad **31/2015**, promovida por la Procuradora General de la República. Conste.

SRMS. 5